



# República de Colombia

## Juzgado Promiscuo Municipal de Manta

Manta, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

**Radicado:** 25-436-40-89-001-2019-00067-00  
**Demandante:** Nelly Elisabeth Moreno Cárdenas – Hermelinda Cárdenas Baracaldo  
**Demandado:** Ana Isabel Moreno Martín y otros.  
**Proceso:** Simulación de Contrato.

Ingresa al Despacho el expediente de la referencia con informe secretarial en el que se indica que el proceso se encuentra en Secretaria sin impulso procesal.

Revisada la actuación se advierten distintas irregularidades procesales que en aplicación de lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 42 del CGP., las cuales deben ser saneadas en aras de continuar con el trámite procesal:

### 1. Del Registro de las Personas Emplazadas

Se advierte de las diligencias que por auto de fecha 6 de noviembre de 2019 (Pág. 52 PDF01), el juzgado ordenó el emplazamiento de los herederos indeterminados de conformidad con lo preceptuado en el artículo 108 del CGP, decisión que fuere reafirmada mediante providencia del 8 de julio de 2020, pero, según lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 (Pág. 96 PDF01). Por otra parte la Secretaría dejó constancia que el proceso se subió al Registro Nacional de Emplazados por el término de 15 días (Pág. 98 PDF01), y el 7 de septiembre de 2020, el juzgado designó curador ad-litem para que representara a los herederos indeterminados de Juan de Jesús Moreno Martín (Pág. 100 PDF01).

Como quiera que de conformidad con el artículo 108 del CGP., debe entenderse que la notificación por emplazamiento se encuentra surtido transcurridos quince (15) días después de publicado el listado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y posterior al cumplimiento de este supuesto, sería procedente el nombramiento de curador ad-litem que represente a las personas emplazadas que no comparecieron al proceso, se tiene de las diligencias que esa situación no se ha cumplido, pues que al momento de hacer el registro en el sistema siglo XXI “TYBA”, se pudo verificar que solo se creó el proceso en el sistema, pero no se incluyó la información en el respectivo Registro de Personas Emplazadas.

Esto conlleva a que el emplazamiento no esté efectuado en debida forma, por lo que la notificación del auto admisorio es irregular, circunstancias que se subsumen

en el literal 8° del artículo 133 del CGP., el cual establece que “...*el proceso es nulo en todo o en parte (...) cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas (...) que deban ser citadas como partes...*”, siendo procedente entonces declarar la nulidad de todo lo actuado a partir del auto de fecha 7 de septiembre de 2020 (Pág. 100 PDF01), mediante el cual se designó curador ad-litem, siendo preciso requerir a la Secretaría para que proceda incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el emplazamiento que se hiciera de las personas indeterminadas.

En todo caso, según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 138 del CGP, la prueba practicada dentro de la actuación conservará su validez y tendrá eficacia respecto de quienes tuvieron la oportunidad de controvertirla. Así mismo se mantendrán las medidas cautelares practicadas.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

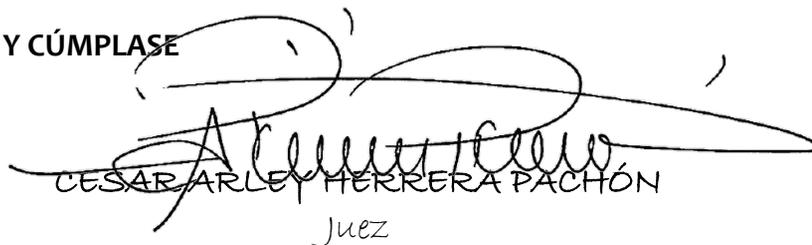
#### RESUELVE:

**PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD de todo lo actuado** a partir de la providencia del de fecha 7 de septiembre de 2020 (Pág. 100 PDF01) **inclusive**, a través de la cual se designó curador ad litem, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia. En consecuencia, **REQUERIR** a la Secretaría para que proceda incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el emplazamiento que se hiciera de las personas indeterminadas, en los términos ordenados en el artículo 108 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

Se advierte que la prueba practicada dentro de la actuación conservará su validez y tendrá eficacia respecto de quienes tuvieron la oportunidad de controvertirla. Así mismo se mantienen las medidas cautelares practicadas.

**SEGUNDO:** Cumplido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho para proveer.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



CESAR ARLEY HERRERA PACHÓN  
Juez

#### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL MANTA

##### NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 21 de enero de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° 002



GIOVANNY AL TRONCOSO ORTIZ  
SECRETARIO